

## PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

EN ZARAGOZA, en la Administración del Boletín, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

El pago de la suscripción adelantado.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

30 PESETAS AL AÑO.—EXTRANJERO, 45

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclaman; pasando éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta por cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia (Ley de 8 de Noviembre de 1887.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciben este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 12 Mayo 1901)

#### SECCION PRIMERA

#### MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

##### EXPOSICIÓN

SEÑORA: La inspección de la primera enseñanza, reconocida como necesaria y de importancia suma en todos los países, ha sido siempre función privativa del Estado, por ser el medio de que dispone el Poder central para ejercer su misión fiscalizadora sobre todos cuantos ejercen el Magisterio en la Nación, y al mismo tiempo para que por su conducto pueda conocer en cada momento las más perentorias necesidades de la enseñanza y de la educación popular.

Reconoce el Ministro que suscribe que era necesario robustecer el principio de inspección en las provincias, confiando á los que la ejercen una autoridad profesional adecuada á la función importantísima que desempeñan, y al mismo tiempo

evitar que estos cargos, de suyo delicados y que tanta influencia ejercen en la enseñanza primaria, puedan estar en manos inhábiles ó al servicio de intereses y pasiones no muy lícitos; pero esta necesidad tan evidente no se satisface con sólo proveer estos cargos por oposición, pues si se reconoce que estas funciones pudieran caer en manos inhábiles, nada se resuelve con declarar inamovibles á aquellos que las desempeñan sin antes haber hecho una debida depuración de aptitudes y condiciones.

La ley de 1857 confería al Rey la facultad de nombrar los inspectores dentro de las condiciones por la misma ley establecidas, y el Ministro del ramo, en su nombre, ha venido ejerciendo dicha facultad desde entonces hasta 6 de Julio último, en que por Real decreto se dispuso que las vacantes fuesen provistas por oposición. El Ministro que suscribe entiende que la oposición es un medio que, aparte de dejar sin inspección los distritos vacantes por largo espacio de tiempo, podrá comprobar si la aptitud científica de los que hayan de ejercer estos cargos, pero en modo alguno su moralidad, que es la más principal de las condiciones que deben reunir. Compréndese la oposición para obtener aquellos cargos cuya misión sea exclusivamente didáctica; pero no para éstos, cuyo fin primordial es denunciar y corregir abusos, debiendo responder los que los desempeñen en todo momento á la confianza de la Autoridad superior en cuyo nombre ejercen sus funciones.

Cree el Ministro que firma que los mismos motivos que tuvo el legislador al decretar determinadas incompatibilidades de lugar y tiempo para los encargados de administrar justicia, existen y

deben ser aplicados á los Inspectores que han de vigilar las funciones de la enseñanza primaria. A remediar esta omisión y procurar la posible organización de tan importante servicio tiende el presente proyecto de decreto que el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 12 de Abril de 1901.—Señora:—A los R. P. de V. M., Conde de Romanos.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes y de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La Inspección de las Escuelas públicas y de las privadas será desempeñada por Inspectores especiales, que estarán á las inmediatas órdenes de la Subsecretaría del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Art. 2.º Habrá un Inspector de primera enseñanza en cada provincia, que será nombrado por el Ministro del ramo y disfrutará el sueldo de 3.000 pesetas anuales.

Art. 3.º Para ser Inspector es necesario ser Maestro normal, hallándose en posesión del título respectivo y haber desempeñado durante cinco años, por lo menos, en propiedad Escuela pública.

Art. 4.º Para los ascensos en la carrera se dividirán los Inspectores en tres categorías: de entrada, ascenso y término. Son de término la provincial y las municipales de Madrid; de ascenso las de provincia cabeza de distrito univesitario, y de entrada todas las demás.

Art. 5.º Las vacantes serán provistas libremente por el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, dentro de las condiciones fijadas en el art. 3.º Las de ascenso y término por concurso, previo informe del Consejo de Instrucción pública, entre los de categoría inmediata inferior.

Art. 6.º Por el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes se reorganizará el servicio de Inspección, determinando el número de Escuelas que cada Inspector haya de visitar, conforme á las necesidades locales.

Art. 7.º Los Inspectores de primera enseñanza serán incompatibles en las provincias en que ejerzan sus cargos, una vez cumplidos ocho años de residencia en las mismas, y en los casos que determina el art. 29 de la ley de 21 de Julio de 1876, aplicada á aquéllas por Real orden de 16 de Abril de 1883.

Art. 8.º Un reglamento especial estatuirá la organización y régimen de la Inspección de primera enseñanza.

Art. 9.º Las oposiciones á las plazas de Inspectores de Barcelona y Málaga, cuya convocatoria terminó en 2 de Marzo último, continuarán hasta su terminación y propuesta del Tribunal; pero entendiéndose que los propuestos tendrán solamente opción á ocupar una plaza de entrada.

Art. 10. Quedan derogadas cuantas disposiciones relativas á las inspecciones de primera ense-

ñanza se opongan á lo preceptuado en el presente decreto.

Dado en Palacio á doce de Abril de mil novecientos uno.—Maria Cristina.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Alvaro Figueroa.

(Gaceta 13 Abril 1901).

### SECCION TERCERA

#### COMISION PROVINCIAL DE ZARAGOZA

OBRAS POR ADMINISTRACION.

MES DE ABRIL DE 1901.

Relación de los gastos ocurridos en las obras que se han ejecutado durante el expresado mes.

	Pesetas.
<b>HOSPITAL PROVINCIAL.</b>	
<i>Arreglo de oficinas.</i>	
Por jornales de albañil.....	15
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 70 quintales métricos de yeso....	77
<i>Suma.....</i>	<u>92</u>
<i>Reforma en la Estufa de desinfección.</i>	
Por jornales de peón de albañil.....	24'87
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso....	11
<i>Suma.....</i>	<u>35'87</u>
<b>PARIDERA DEL HOSPITAL</b>	
<i>Reparaciones.</i>	
A D. Francisco Pueyo, por su cuenta de trabajos de albañilería.....	715'37
<i>Suma.....</i>	<u>715'37</u>
<i>Pequeñas reparaciones en el Hospital provincial.</i>	
A D. Anselmo Gil, por 1.000 baldosas..	55
<i>Suma.....</i>	<u>55</u>
<b>HOSPICIO PROVINCIAL.</b>	
A los señores hijos de Arana, por cuatro sacos de cal hidráulica.....	14
A la señora viuda de D. Manuel Gracia, por 10 quintales métricos de yeso....	11
<i>Suma.....</i>	<u>25</u>

Y se publica en este periódico oficial á los efectos del art. 125 de la ley Provincial vigente. Zaragoza 13 de Mayo de 1901.—El Vicepresidente, Iñigo Melendo.—El Secretario, José Vidal.

### SECCION CUARTA

Administración de Hacienda de la provincia de Zaragoza

SECCION DE PROPIEDADES.—Anuncio.

Siendo muchos los Ayuntamientos que han dejado de remitir á esta Administración las certifi-

caciones trimestrales de los productos obtenidos por la renta de propios, así como no han mandado las certificaciones de las actas de subastas verificadas para el arriendo del uso obligatorio sobre las pesas y medidas correspondientes al ejercicio anterior y al corriente, me veo en la imperiosa necesidad de recordar á los Sres. Alcaldes el cumplimiento de este servicio retrasado, así como también para el corriente ejercicio, lo que preceptúa el último párrafo del art. 4.º del Real decreto de 7 de Junio de 1891, inserto en la *Gaceta* del mismo mes y año; en la inteligencia que de no cumplimentar cuanto se ordena, esta Administración se verá precisada á aplicar las medidas contenidas en el Real decreto de 14 de Julio de 1897, concediendo un plazo improrrogable de ocho días para llenar los servicios que se ordenan, y terminado aquél, si fueran desatendidas mis exhortaciones, se nombrarán comisionados que pasen á recoger las certificaciones, devengando las dietas reglamentarias á cargo de los Sres. Alcaldes y Secretarios respectivos.

Zaragoza 11 de Mayo de 1901.—El Administrador de Hacienda, Ricardo Cisneros.

#### NEGOCIADO DEL TIMBRE.—Anuncio.

La Sociedad Unión española de explosivos, en uso de las facultades que le están concedidas por la condición 23 de la escritura de Convenio celebrado con la Hacienda, ha nombrado á D. Juan Antonio Marqués Guevara, Agente para ejercer en esta provincia la inspección y vigilancia del impuesto sobre las pólvoras y demás materias explosivas y perseguir el contrabando y defraudación.

En cumplimiento de lo ordenado por la Dirección general de Contribuciones, se inserta este anuncio para que lo conozcan las Autoridades y el público en general.

Zaragoza 11 de Mayo de 1901.—El Administrador, Ricardo Cisneros.

## SECCION QUINTA

MINISTERIO DE AGRICULTURA,  
INDUSTRIA, COMERCIO Y OBRAS PUBLICAS

**Dirección general de Agricultura,  
Industria y Comercio.**

#### Industria.

Vista la Real Orden de esta fecha, esta Dirección general, en cumplimiento de lo preceptuado en la misma, ha resuelto que se publique en la *Gaceta de Madrid* el siguiente

#### ANUNCIO

Debiendo proveerse por concurso cuatro plazas de Verificadores de Contadores de electricidad en Madrid, otras cuatro en Barcelona y una en cada provincia de las que en la actualidad tenga establecido en su territorio industrias ó alumbrado eléctrico, se anuncia por el presente su provisión á concurso entre Ingenieros, Doctores ó Licenciados en Ciencias físicas é individuos del Cuerpo de

Telégrafos que se hallen en posesión de las condiciones exigidas por el art. 11 del Real decreto de 26 de Abril último, y por la Real orden de esta fecha.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes, en la forma prevenida por la Real orden citada, en las Secretarías de los Gobiernos civiles de las provincias donde aspiren á ejercer el cargo, en el improrrogable plazo de quince días, á contar desde la fecha de la publicación de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*.

Madrid 1.º de Mayo de 1901.—El Director general, Miguel Manuel Gómez Sigura

## INSTITUTO GEOGRÁFICO Y ESTADÍSTICO

### TRABAJOS ESTADÍSTICOS

#### Movimiento de la población

Los Jueces municipales que á continuación se expresan, se encuentran en descubierto respecto del servicio del movimiento de la población por no haber remitido á la Oficina de Trabajos Estadísticos los datos del mes de Abril. Se les hace saber para que cumplan el servicio encomendado.

Abanto, Alcalá de Ebro, Alcalá de Moncayo, Aldehuela de Liestos, Alforque, Almochuel, Aranda de Moncayo, Ateca, Azuara, Bagüés, Biel, Borja, Botorrita, Bujaraloz, Campillo, Castejón de Alarba, Cervera de la Cañada, Cervernela, Cimballa, Cuarte, Cubel, Cuernas, Encinacorba, Fayos (Los), Fombuena, Godojos, Grisel, Grisén, Illueca, Lagata, Lucena, Luceni, Luesma, Mallén, Mequinenza, Mianos, Montón, Morés, Moyuela, Munébrega, Murero, Navardún, Nombrevilla, Nuévalos, Orera, Paniza, Pintano, Puebla de Alfindén, Parroy, Retascón, Ricla, Ruesca, Samper del Salz, Santa Cruz de Grío, Sobradiel, Tabuena, Tarazona, Toled, Torrecilla de Valmadrid, Undués de Lerda, Urrea de Jalón, Used, Valconchán, Valtorres, Villar de los Navarros y Vistabella.

Zaragoza 13 de Mayo de 1901.—El Jefe de los trabajos, Roberto Marroquín.

## SECCION SEXTA

El repartimiento extraordinario girado para cubrir el déficit del presupuesto ordinario municipal del año actual, estará de manifiesto al público en la Sala Consistorial hasta el día 21 del actual inclusive.

Bulbunte 12 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Juan Moreno.

Hasta el día 26 del corriente mes se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los propietarios hayan sufrido en su riqueza rústica, urbana y pecuaria mediante la presentación de los documentos legales que justifiquen las alteraciones.

Nonaspe 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Amalio Ráfales

Confecionados los repartimientos de consumos, granos y alcoholes para el año corriente, quedan

expuestos al público por término de ocho días, á contar desde esta fecha, en cuyo plazo se admitirán las reclamaciones que se presenten contra los mismos.

Velilla de Jiloca 11 de Mayo de 1901.—El Alcalde, José España.

Hasta el día 31 del actual se admitirán en este Ayuntamiento las altas y bajas que resulten en la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de documentos que acrediten la transacción y pago de derechos reales.

Lécera 2 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Vicente Aguilar.

Desde esta fecha y hasta el día 25 del actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas que los contribuyentes hayan sufrido en sus riquezas rústica y pecuaria y lo mismo urbana, previa presentación de los documentos justificativos.

Lituénigo 10 de Mayo de 1901.—El Alcalde, Pascual Hernández.

## SECCION SEPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA

#### Ateca.

D. Felipe Rey y Gutiérrez, Juez de instrucción de la villa de Ateca y su partido:

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Cipriano Martínez López, en causa sobre disparo y lesiones, se sacan á la venta en tercera subasta pública sin sujeción á tipo fijo, los bienes que le fueron embargados, sitios en el término municipal de Villarroya de la Sierra que á continuación se relacionan:

1.º Una viña en Caramoros, de 300 cepas; que linda al E. con campo de Antonio Cardiel, al S. con otro de Lorenzo Aspiago y al O. y N. con montes: tasada en 60 pesetas.

2.º Un campo en el Reboloso, de una yugada; que linda al E. con campo de Manuel Cestero, al S. y O. con montes y al N. con campo de Joaquín Serrano: tasado en 25 pesetas.

3.º Otro campo en las Casas, de una yugada; que linda al E. con Lorenzo Espiago, al S. con montes y al O. y N. con otro de Manuel Lozano: tasado en cinco pesetas.

4.º Otro campo, de tres cuartas de yugada, en la partida de las Casas; que linda al E. y S. con campo de Silvestre Aniesa, al O. con montes y al N. con barranco: tasado en cinco pesetas.

Los remates tendrán lugar simultáneamente en la Sala audiencia de este Juzgado de instrucción y en la del municipal de Villarroya de la Sierra, el día 20 de Junio próximo venidero, á las once de su mañana, advirtiéndose que el Juzgado se reserva el derecho de aprobar ó no los remates, teniendo en cuenta para ello la importancia de las proposiciones que se hagan, que los licitadores depositarán previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 en efectivo de la cantidad en que se

hallan tasados los bienes, y que no están corrientes los títulos de propiedad.

Dado en Ateca á 10 de Mayo de 1901.—Felipe Rey.—De orden de S. S., Juan Manuel Gil.

#### Tarragona

D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de la ciudad y partido de Tarragona:

Por el presente se anuncia la muerte sin testar de D. Vicente Sarasola Pequera, natural de Calatayud, vecino de esta ciudad, de 77 años de edad, casado con D.ª María del Rosario de Tejeiro, hoy difunta, hijo legítimo de D. José Angel y D.ª Vicenta, ocurrida en su domicilio el día 25 de Enero de 1900; se hace saber que se solicita su herencia para D. Francisco, D. Julián y D. Miguel Pequera y Lasierra, D.ª Demetria Talo Pequera y doña Isidora y D. Mariano Pequera y Cardona, primos hermanos del difunto; y se llama á los que se crean con igual ó mejor derecho á la herencia relicta para que comparezcan ante este Juzgado á reclamarla dentro de los 30 días siguientes al de la inserción del presente en los *Boletines oficiales* de esta provincia y en el de la de Zaragoza; previéndoles que de no comparecer les parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Tarragona 8 de Mayo de 1901.—Enrique Hidalgo Romo.—P. O. de S. S., Juan Grau.

## PARTE NO OFICIAL

### ANUNCIO

#### ELECTRA CENTRAL DEL JALON

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado, conforme al art. 15 de sus estatutos, celebrar la Junta general ordinaria de accionistas el día 31 de los corrientes á las tres de la tarde, en el local de su oficina en esta ciudad, Clavel, 7, segundo piso, á la cual podrán concurrir los socios que tengan suscritas diez ó más acciones y depositen los resguardos de las mismas diez días antes de la sesión en dicha oficina, á quienes expedirá una papeleta autorizando la asistencia y expresando los votos que cada uno pueda emitir.

También ha acordado hacer efectivo el segundo dividendo pasivo, ó sea el 33'33 por 100 del capital suscrito. Deberá hacerse este pago en la citada oficina los días 25, 26, 27, 28 y 29 de los corrientes, de nueve á doce, para lo cual se presentarán los resguardos y se hará constar en ellos el pago.

Las cuentas estarán á disposición de los señores accionistas que quieran revisarlas los días 23 al 30 inclusivos.

Zaragoza 11 de Mayo de 1901.—El Secretario, Luis Ibarra.

IMPRENTA DEL HOSPICIO